



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 014-2025-OCI/0473-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
TARATA, TARATA, TACNA**

**“TURISMO DE AVENTURA EN LAS MODALIDADES DE
CANOPY, COLUMPIO EXTREMO, PUENTE TIBETANO Y
ZIPLINE BIKE, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TARATA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 4 JULIO DE 2025 AL 7 DE JULIO DE 2025**

TOMO I DE I

TARATA, 10 DE JULIO DE 2025

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 014-2025-OCI/0473-SVC



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00

**“TURISMO DE AVENTURA EN LAS MODALIDADES DE CANOPY, COLUMPIO EXTREMO,
PUENTE TIBETANO Y ZIPLINE BIKE, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TARATA”**

ÍNDICE



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	17
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIONES	17
APÉNDICE	18



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 014-2025-OCI/0473-SVC**



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00

“TURISMO DE AVENTURA EN LAS MODALIDADES DE CANOPY, COLUMPIO EXTREMO, PUENTE TIBETANO Y ZIPLINE BIKE, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA”

I. ORIGEN



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, mediante el oficio n.º 000394-2025-CG/OC0473 de 4 de julio de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0473-2025-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Provincial de Tarata, está ejecutando Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y bicicletas en el aire¹ en el marco de la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

Comprobar si la Municipalidad Provincial de Tarata, cuenta con el Certificado de Autorización para actividades de Turismo de Aventura, emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, así como con el personal especializado para su operación y, la documentación, manuales, programas, implementos y otros, que exige la normatividad aplicable vigente.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la certificación, programas, seguridad y prevención de riesgos de las actividades de Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Tarata, en adelante la “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata y que ha sido ejecutada del 4 al 7 de julio de 2025, en Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María del distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, lugares donde se ubican las actividades de turismo, así también en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Tarata, ubicada en la Calle Grau S/N del distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El turismo de aventura, en las modalidades de *canopy*, *columpio extremo*, *puente tibetano* y *zipline bike*; son una práctica que combina actividad física, entorno natural e inmersión cultural² se encuentra regulado a través de la Resolución Ministerial n.º 197-2021-MINCETUR de

¹ En adelante “Zipline Bike”, en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 197-2021-MINCETUR de 19 de noviembre de 2021.

² Consultado en “Perfil del Vacacionista Extranjero de Aventura”. Turismo In. Prom Perú.

<<https://www.promperu.gob.pe/turismoin/archivos/reportespdf/perfil%20del%20vacacionista%20extranjero%20de%20aventura.pdf>>



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00

19 de noviembre de 2021 y el “Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura”, aprobado con el Decreto Supremo n.° 5-2016-MINCETUR, publicado el 11 de junio de 2016 y modificatorias; con la finalidad de ofrecer experiencias memorables a los turistas en el Perú, a través de servicios turísticos de aventura certificados, que cumplan con las medidas de seguridad de cada modalidad aprobada por la normativa vigente requiere.

En tal sentido, el presente servicio de control se realiza al servicio de *“Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tarata”*, el cual consiste en determinar el cumplimiento de la normativa aplicable de parte de la Entidad.



V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la certificación, programas, seguridad y prevención de riesgos de las actividades de Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las actividades de turismo de aventura, las cuales se exponen a continuación:



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

5.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS), EXIGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL, PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS VISITANTES Y USUARIOS.

Preliminarmente se debe señalar que, el Decreto Supremo n.° 5-2016-MINCETUR publicado el 11 de junio de 2016, que aprueba el “Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura”, donde establece los requisitos para la prestación del servicio de turismo de aventura.

En ese sentido, y en el marco de lo establecido en la normativa aplicable, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, mediante oficio n.° 384-2025-CG/OC0473 de 1 de julio de 2025, requirió a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, el “Certificado de Autorización a la Municipalidad Provincial de Tarata”, para actividades de turismo de aventura; en atención a ello, a través del oficio n.° 488-2025-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de 2 de julio de 2025, la Directora Regional de DIRCETUR, indicó lo siguiente:

“En concordancia con el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 5-2016-MINCETUR (...), la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR Tacna, es el Órgano Competente para otorgar la Autorización para prestar el servicio de turismo de aventura a las Agencias de Viajes y Turismo; por ende, la Dircetur Tacna, no ha emitido ningún Certificado de Autorización a la Municipalidad Provincial de Tarata, debido a que no es una agencia de viajes y turismo”. (Énfasis y subrayado agregado)

Aunado a ello, este órgano de control requirió información, a través del oficio n.° 380-2025-CG/OC0473 de 27 de junio de 2025, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR que indique si la Municipalidad Provincial de Tarata, puede operar el funcionamiento de los Juegos Extremos del distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna; en atención a ello, con oficio n.° 1049-2025-MINCETUR/SG de 3 de julio de 2025, el Ministro del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informó lo siguiente:

“La Ley n.º 39392, Nueva Ley General de Turismo” no contempla dentro de su ámbito de aplicación a lo denominado en la solicitud como “juego extremo”; pero lo que sí se encuentra expresamente contemplado dentro del ámbito turístico, son los servicios de turismo de aventura, que es prestado únicamente por las agencias de viaje y turismo que cuentan con el certificado de autorización otorgado por la Dirección / Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional correspondiente, o la Municipalidad Metropolitana de Lima”. (Énfasis y subrayado agregado)

Finalmente, el artículo 6 del Decreto Supremo n.º 5-2016-MINCETUR, que aprueba el “Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura”, publicado el 11 de junio de 2016, expresamente señala:

“Artículo 6.- Requisito para prestar el servicio

El servicio de turismo de aventura es prestado únicamente por Agencias de Viajes y Turismo, las que deberán contar con el Certificado de Autorización otorgado por el Órgano Competente, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo vigente”. (Énfasis y subrayado agregado)

De lo descrito se advierte que, la Municipalidad Provincial de Tarata, no cuenta con Certificado de Autorización otorgado por el Órgano Competente; no obstante, el servicio de turismo de aventura es brindado únicamente por agencias de viaje y turismo, no existiendo a la fecha, marco normativo que autorice a las entidades públicas que puedan operar este tipo de actividades.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- Decreto Supremo n.º 5-2016-MINCETUR, que aprueba el “Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura”, publicado el 11 de junio de 2016 y modificatorias.

“CAPITULO III

DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA

Artículo 6.- Requisito para prestar el servicio

El servicio de turismo de aventura es prestado únicamente por Agencias de Viajes y Turismo, las que deberán contar con el Certificado de Autorización otorgado por el Órgano Competente, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo vigente”.

La situación expuesta, pone en riesgo la seguridad de los visitantes y usuarios, debido que la Entidad no cuenta con el certificado de autorización para operar las actividades de turismo de aventura (canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike).

5.2 LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS), NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE COMPETENCIAS LABORALES, CERTIFICACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS NI EXPERIENCIA LABORAL EN EL MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA, LO CUAL, PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD DE LOS VISITANTES.

De la visita de control realizada el 6 de julio de 2025, a las instalaciones de los Juegos Extremos, ubicado en Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata, se aplicó el Formato n.º 1



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

denominado: "TURISMO DE AVENTURA, JUEGOS EXTREMOS TARATA, PAMPA SIRABAYA, YUNGA Y SANTA MARÍA - TARATA"; asimismo, se entrevistó a los once (11) "operadores" que se encontraron a cargo de las actividades de turismo de aventura (Juegos Extremos) en las modalidades de canopy, columpio extremo³, puente tibetano y zipline bike, quienes señalaron no tener experiencia laboral en el manejo y operación de los juegos extremos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Respuestas del Ítem n.º 9 del Formato n.º 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata

9	¿El operador del servicio de turismo de aventura, tiene experiencia laboral en el manejo y operación de juegos extremos? * Consignar si o no y especificar en cada modalidad. ** Especificar tiempo de experiencia.	NO
	Canopy	NO
	Columpio extremo	NO
	Puente Tibetano	NO
	Zipline bike	NO

Fuente: Formato n.º 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata de 6 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Con relación a ello, la Comisión de Control se presentó ante el Gerente Municipal en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Tarata el 8 de julio de 2025 y recabó información de los Curriculum Vitae del personal que opera los juegos extremos; con ello, advirtió que los once (11) operadores no cuentan con el Certificado de Competencias Laborales, tal como lo exige el numeral 21.1 del artículo 21 de Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, que indica:

"Artículo 21.- Personal para la prestación del servicio

21.1 El personal contratado por la agencia de viajes y turismo, para el desarrollo de las modalidades de turismo de aventura, debe contar con un Certificado de Competencias Laborales que acredite que reúne las competencias necesarias para instruir al turista y facilitar la charla de información y orientación según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento (...)" (Énfasis y subrayado agregado)

Es necesario precisar que, de no contar con el Certificado de Competencias Laborales que refiere el artículo mencionado, la acreditación de competencias se acredita mediante constancia u otro documento que dé cuenta de la experiencia no menor de tres (3) años en la práctica de la modalidad de turismo de aventura a desarrollar, tal como lo indica la segunda disposición complementaria transitoria de referido reglamento.

Aunado a ello, de la revisión de los curriculum vitae recabados, se evidenció que los once (11) operadores de las actividades de turismo de aventura, no cumplen con los requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo, ya que no cuentan título profesional o técnico como "guía de turismo" o en carreras a fines del "turismo" y tampoco están inscritos en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados⁴, contraviniendo lo indicado en el

³ El columpio extremo no estaba operando.

⁴ Se realizó la consulta, en línea, en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.

<<https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/directoriodeserviciosturisticos/DirPrestadores/DirBusquedaPrincipal/GuiasTurismo?IdGrupo=4>>

artículo 6 de la “Ley del Guía de Turismo”, Ley n.º 28529, publicada el 25 de mayo de 2005 y modificatorias.

Así también, se verificó que los once (11) operadores de las actividades de turismo de aventura, no cuentan con certificación de primeros auxilios, tal como lo requiere el numeral 21.3 del artículo 21 de Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, que señala:

“21.3 El personal contratado por la Agencia de Viajes y Turismo, *deberá contar como mínimo con conocimientos certificados de primeros auxilios de acuerdo a la modalidad que prestan*, que comprendan los aspectos siguientes: protocolo de actuación, posibles lesiones, precauciones y remedios a ser utilizados, hipotermia, hipertermia, termorregulación, inmovilización de fracturas, uso de camillas, transporte de accidentados, resucitación cardiopulmonar y tratamiento en el caso de ahogamiento en río. *El certificado deberá acreditar una capacitación mínima de dieciséis (16) horas, debiendo ser expedido por una entidad autorizada por el Estado*”. (Énfasis y subrayado agregado)

Por otro lado, de la información recabada por la Comisión de Control el 8 de julio de 2025 en la Entidad, se advirtió que once (11) de los operadores de los juegos extremos no cuentan con orden de servicio y/o vínculo laboral vigente con la Entidad, para las que se desarrollan en las instalaciones de los Juegos Extremos, ubicado en Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María – Tarata.

La situación descrita no considera la normativa siguiente:

- Ley del Guía de Turismo”, Ley n.º 28529, publicada el 25 de mayo de 2005 y modificatorias.

“Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo y otras carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o revalidada o reconocida, según corresponda, conforme a ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.*
- 2. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.*
- 3. Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.*

- Decreto Supremo n.º 5-2016-MINCETUR, que aprueba el “Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura”, publicado el 11 de junio de 2016 y modificatorias.

“CAPÍTULO V

PERSONAL Y EQUIPOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 21.- Personal para la prestación del servicio

*21.1. El personal contratado por la agencia de viajes y turismo, para el desarrollo de las modalidades de turismo de aventura, **debe contar con un Certificado de Competencias***



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

Laborales que acredite que reúne las competencias necesarias para instruir al turista y facilitar la charla de información y orientación según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento. Sus funciones se desarrollan sin perjuicio de las que corresponden a los guías de turismo, en aplicación y cumplimiento de lo establecido en la Ley del Guía de Turismo y su Reglamento.

(...)

21.3 El personal contratado por la Agencia de Viajes y Turismo, deberá contar como mínimo con conocimientos certificados de primeros auxilios de acuerdo a la modalidad que prestan, que comprendan los aspectos siguientes: protocolo de actuación, posibles lesiones, precauciones y remedios a ser utilizados, hipotermia, hipertermia, termorregulación, inmovilización de fracturas, uso de camillas, transporte de accidentados, resucitación cardiopulmonar y tratamiento en el caso de ahogamiento en río. El certificado deberá acreditar una capacitación mínima de dieciséis (16) horas, debiendo ser expedido por una entidad autorizada por el Estado.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Segunda.- Acreditación de competencias del personal calificado

En tanto no se cuente con la certificación de competencias laborales implementada, referida en el artículo 21 del presente reglamento, la acreditación de competencias del personal se acredita mediante constancia u otro documento que dé cuenta de la experiencia no menor de 3 años en la práctica de la modalidad de turismo de aventura a desarrollar, la cual debe estar expedida por una entidad pública o privada legalmente constituida. (Énfasis y subrayado agregado)

La situación expuesta, podría poner en riesgo la vida, el cuerpo y la salud de los visitantes, en virtud que los operadores del servicio de turismo de aventura (canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike), no cuentan con certificación de competencias laborales, certificación de primeros y auxilios ni experiencia laboral en el manejo de las actividades de turismo de aventura.

5.3 EL EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS NO SE ENCUENTRA EQUIPADO EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO NO CUENTA CON LA CANTIDAD NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS VISITANTES ESPERADOS (50 PERSONAS POR DÍA), LO CUAL, PODRÍA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS VISITANTES.

Durante la visita de control realizada el 6 de julio de 2025 a las instalaciones de los Juegos Extremos, ubicado en Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata, se aplicó el Formato n.º 1 denominado: "TURISMO DE AVENTURA, JUEGOS EXTREMOS TARATA, PAMPA SIRABAYA, YUNGA Y SANTA MARÍA - TARATA" a DKG⁵, quién señaló el operador turístico a cargo de las actividades de turismo de aventura, donde se obtuvo lo siguiente:

⁵ Se considera las iniciales de la persona quien señaló el operador turístico a cargo de las actividades de turismo de aventura; todo ello, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales.



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

Imagen n.º 2

Respuestas del ítem n.º 10 del Formato n.º 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata

II. EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS		
10	¿Al momento de la intervención, se cuenta con equipo de primeros auxilios?	Si * En cumplimiento del numeral d), numeral 7.1., artículo 7 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura - Anexo n.º 9, Decreto Supremo n.º 004-2010-MINCETUR, publicado el 16 de enero de 2010 y modificatorias. ** Consignar la cantidad de cada instrumento. Algodón, tijeras, gasas para quemaduras (2), bayalengas, mascarillas. Se esperan alrededor de 50 personas p/día.
	Guantes descartables	Si 2 pares
	Bolsas para descartar material contaminado	Si 1 paquete
	Vendas	Si 4
	Gasas estériles	Si 5 und.
	Gasas comunes	Si 8 und.
	Tela adhesiva hipoalérgica	Si 2 und.
	Bandas autoadhesivas	Si 20 und.
	Alcohol etílico	Si 1 und. 250 ml.
	Jabón	NO
	Solución de yodo povidona	Si 1 und. 120 ml.
	Solución fisiológica	Si 1 und.
	Agua oxigenada	Si 1 und. 120 ml.
	Jeringa sin aguja para lavar heridas	NO
	Férulas	Si 1 und.
	Tijera de acero inoxidable	NO
	Pinza de depilar	Si 1 und.
	Termómetro	NO
	Azúcar y sales de rehidratación	NO
	Alfileres de gancho de al menos 5 cm	NO
	Crema para quemaduras	NO
	Medicamentos y sus indicaciones	Si (2) ibuprofeno (10) paracetamol (10) dory.

Fuente: Formato n.º 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata de 6 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

De la información recaba en la visita de control, se advirtió que el equipo de primeros auxilios no se encontraba abastecido en su totalidad, así como no cuenta con la cantidad necesaria para la atención de los visitantes esperados, debido que, según lo declarado en el Formato n.º 1, sección "Equipo de Primeros Auxilios", pregunta n.º 10, se estima una afluencia de 50 personas por día; sin embargo, la cantidad de artículos contenidos en el botiquín de primeros auxilios no es razonable con la proyección de visitantes estimada, ya que resulta insuficiente, lo cual transgrede lo señalado en el anexo n.º 9 del Decreto Supremo n.º 5-2016-MINCETUR, que aprueba el "Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura", que señala:

"3. Para la prestación del servicio de cada modalidad de turismo de aventura, el equipo mínimo de primeros auxilios deberá organizarse considerando el número de turistas a los que se prestará el servicio, la modalidad de turismo de aventura, las características del lugar, cantidad de días y los recursos disponibles". (Énfasis y subrayado agregado)

La situación descrita no considera la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 5-2016-MINCETUR, que aprueba el "Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura", publicado el 11 de junio de 2016 y modificatorias.

**“CAPITULO III
DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL
SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA**

Artículo 7.- Requisitos para obtener el Certificado de Autorización

7.1 Para obtener el Certificado de Autorización, el titular de la Agencia de Viajes y Turismo, deberá presentar ante el Órgano Competente una solicitud adjuntando;

(...)

d) Relación del contenido del equipo de primeros auxilios, de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el Viceministerio de Turismo.

(...)

Anexo n.º 9

Relación del equipo de primeros auxilios

(En cumplimiento del numeral d), numeral 7.1., artículo 7 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura)

1. El contenido mínimo del equipo de primeros auxilios deberá incluir lo siguiente:

- a) Guantes descartables
- b) Bolsas para descartar material contaminado
- c) Gasas y Vendajes
 - Vendas
 - Gasas estériles
 - Gasas comunes
 - Tela adhesiva hipoalergénica
 - Bandas autodhesivas
- d) Desinfectantes
 - Alcohol etílico
 - Jabón
 - Solución de yodo povidona
 - Solución fisiológica
 - Agua oxigenada
- e) Jeringa sin aguja para lavar heridas
- f) Férulas
- g) Tijera de acero inoxidable
- h) Pinza de depilar
- i) Termómetro
- j) Azúcar y sales de rehidratación
- k) Alfileres de gancho de al menos 5 cm
- l) Crema para quemaduras
- m) Medicamentos y sus indicaciones

(...)

3. Para la prestación del servicio de cada modalidad de turismo de aventura, el equipo mínimo de primeros auxilios deberá organizarse considerando el número de turistas a los que se prestará el servicio, la modalidad de turismo de aventura, las características del lugar, cantidad de días y los recursos disponibles.”. (Énfasis y subrayado agregado)

La situación expuesta, podría poner en riesgo la salud de los visitantes, debido a que la Entidad no cuenta con el equipo de primeros auxilios necesario para la atención de la cantidad de visitantes esperados por día.



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

5.4 LA ENTIDAD NO BRINDA UNA CHARLA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS), CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL, PODRÍA AFECTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO DE AVENTURA.



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00

De la visita de control realizada el 6 de julio de 2025 a las instalaciones de los Juegos Extremos, ubicado en Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata, se aplicó el Formato n.º 1 denominado: "TURISMO DE AVENTURA, JUEGOS EXTREMOS TARATA, PAMPA SIRABAYA, YUNGA Y SANTA MARÍA - TARATA", y se entrevistó a los once (11) operadores de los Juegos Extremos, a fin de corroborar el cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura⁶.



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00

Como resultado de la verificación in situ del desarrollo de las actividades de los operadores de los Juegos Extremos, la Comisión de Control advirtió que la charla de orientación al turista no considera todos los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente. Lo mencionado quedó registrado en el Formato n.º 1 denominado: "TURISMO DE AVENTURA, JUEGOS EXTREMOS TARATA, PAMPA SIRABAYA, YUNGA Y SANTA MARÍA - TARATA" de 6 de julio de 2025, tal como se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

Imagen n.º 3

Respuestas del ítem n.º 3 del Formato n.º 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata

	3	¿La charla de información y orientación considera los requisitos mínimos exigidos en el artículo 12 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura? <i>*Escuchar la charla e indicar sí o no, según corresponda.</i>	NO
		Condiciones físicas necesarias para la práctica de la actividad	-
		Edad mínima requerida	-
		Riesgos que se pueden presentar durante el desarrollo	-
		Condiciones bajo las cuales se puede desarrollar la actividad (clima, horario, otros)	-
		Comportamiento que se debe guardar durante la actividad	SÍ
		Medidas de seguridad durante el desarrollo de la actividad	SÍ
		Información sobre el lugar donde se desarrollará la actividad	SÍ
		Información sobre el personal especializado que brinda el servicio	-
		Información sobre equipo necesario y autorizado para la actividad	SÍ
		Información sobre el registro de accidentes e incidentes	-
		Desarrollo del programa de manejo de riesgos y emergencias	-

Fuente: Formato n.º 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María - Tarata de 6 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

⁶ Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-MINCETUR de 11 de junio de 2016 y modificatorias.

Panel fotográfico n.º 1



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00



Comentario: Entrevista a los operadores de Puente Tibetano y Canopy para corroborar el cumplimiento de la charla informativa según la normativa vigente.



Comentario: Entrevista a los operadores de Canopy y Zipline Bike, para corroborar el cumplimiento de la charla informativa según la normativa vigente.

Fuente: Visita de Control en las instalaciones de la Zona de Aventura Tarata de 6 de julio de 2025.

La situación descrita no considera la normativa siguiente:

- Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-MINCETUR de 11 de junio de 2016 y modificatorias.

"CAPITULO III

DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA

Artículo 12.- Charla de información y orientación proporcionada a los turistas

La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura deberá brindar a los turistas en forma previa a la práctica de la modalidad de turismo de aventura, una charla de información y orientación, la que deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Condiciones físicas mínimas necesarias para la práctica de la actividad, considerando la edad mínima necesaria para la realización de la modalidad de turismo de aventura;*
- b) Riesgos que se pueden presentar durante su desarrollo;*
- c) Condiciones bajo las cuales se podrá desarrollar la modalidad de turismo de aventura (clima, horarios, otros);*
- d) Comportamiento que se debe guardar durante el desarrollo de la actividad;*
- e) Medidas de seguridad que debe cumplir mientras se presta el servicio;*
- f) Información sobre el lugar en el que se desarrollará la actividad;*
- g) Información sobre el personal especializado con el cual se prestará el servicio;*
- h) Información sobre el equipo necesario y autorizado para desarrollar;*
- i) Información sobre el Registro de Incidentes y/o Accidentes; y*
- j) Desarrollo del Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias”.*

La situación expuesta genera, podría afectar las medidas de seguridad durante el desarrollo de las actividades de turismo de aventura (juegos extremos), dado que la Entidad no brinda una charla de información y orientación concordante con lo establecido en la normativa aplicable.

5.5 LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS EN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS) NO FUERON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, LOS RECURSOS FUERON CUSTODIADOS Y ADMINISTRADOS POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO LABORAL Y/O CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD PARA TAL FIN, ADEMÁS CON LOS FONDOS RECAUDADOS SE REALIZÓ GASTOS SIN SUSTENTO, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL DINERO RECAUDADO Y QUE NO SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN PRO DE LA POBLACIÓN.

Preliminarmente, se debe señalar que, la Entidad mediante la Ordenanza Municipal n.º 9-2025-CM/MPT de 3 de julio de 2025, aprobó “*el tarifario técnico para el uso del servicio recreacional de juegos extremos en sus cuatro (04) modalidades: Canopy, Columpio Extremo, Puente Tibetano, Zipline bike, en la provincia de Tarata*”, conforme el siguiente detalle:



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

Imagen n.º 4
Tarifario Técnico, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 9-2025-CM/MPT de la
Municipalidad Provincial de Tarata

ANEXO N° 01

**CUADRO TARIFARIO TÉCNICO PARA USO DEL SERVICIO RECREACIONAL DE
JUEGOS EXTREMOS PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES DE TURISMO EN
LA PROVINCIA DE TARATA**

Municipalidad Provincial de Tarata
Vigencia: A partir del 05 de Julio de 2025

1. TARIFAS DE ACTIVIDADES INDIVIDUALES:

N°	Modalidad / Juego Extremo	Tarifa General (S/)	Tarifa de Residente Tarata (S/) *
1	Canopy	S/ 30.00	S/ 15.00
2	Zipline Bike	S/ 30.00	S/ 15.00
3	Puente Tibetano	S/ 30.00	S/ 15.00
4	Columpio Extremo	S/ 30.00	S/ 15.00

2. TARIFAS PROMOCIONALES POR PAQUETE:

N°	Paquetes	Tarifa General (S/)
1	Uso de 2 juegos (a elección)	S/ 50.00
2	Circuito completo (4 juegos)	S/ 100.00

(*) La tarifa para residentes de Tarata aplica únicamente a ciudadanos que presenten su Documento Nacional de Identidad (DNI) con domicilio registrado en la Provincia de Tarata, al momento de adquirir su ticket.

Fuente: Anexo n.º 1 de la Ordenanza Municipal n.º 9-2025-CM/MPT de la Municipalidad Provincial de Tarata de 3 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Por otro lado, respecto a la recaudación de ingresos proveniente de las actividades de turismo de aventura, mediante visita de control de 8 de julio de 2025, realizada a las 9:40 horas, se señaló que, sobre los fondos recaudados de los días 26 y 27 de abril de 2025, no se entregó el dinero de la recaudación a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y tampoco se realizó el depósito a la cuenta de la Municipalidad Provincial de Tarata, dejándose constancia expresa en el Acta de Visita de Control de 8 de julio de 2025 levantada a las 9:40 horas, de lo siguiente:

“Reporte de Ventas – Turismo de Aventura (juegos extremos), sin sustento, de 4 de julio de 2025 remitido por DKGC⁷ a GQN⁶, sub gerente de Administración Tributaria (e), correspondiente a la operatividad de las actividades de turismo de aventura durante los días 26 y 27 de abril de 2025, el cual, al día 8 de julio de 2025 no se encuentra abonado a la cuenta de la Municipalidad Provincial de Tarata”. (Énfasis y subrayado agregado)

⁷ Se considera las iniciales de la persona quien remitió el Reporte de Ventas – Turismo de Aventura (juegos extremos); todo ello, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales.

Cabe resaltar que, del análisis a la documentación recabada en la visita de control, se determinó que durante los días 26 y 27 de abril de 2025, no se contaba con tarifario vigente para el desarrollo de las actividades.

Ahora bien, de la revisión del reporte de ventas – Turismo de Aventura (juegos extremos), correspondiente a los días 26 y 27 de abril de 2025, la Comisión de Control verificó que se realizó el cobro de S/ 25,00 a cada persona, siendo un total de 128 visitantes; por lo que, se obtuvo un ingreso total de S/ 3 200,00, sobre los cuales se describió la realización de gastos, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 5
Reporte de Ventas – Turismo de aventura de los días 26 y 27 de abril de 2025

TOTAL RECAUDADO	S/.3200.00
ALMUERZO PARA OPERADORES	S/.200.00
PAGO A OPERADORES	S/.1360.00
TOTAL RECAUDADO JUEGOS EXTREMOS	S/.1640.00

OTROS GASTOS	
GALVANO PARA FUEGOS PERUANOS	S/ 70.00
ROLL SCREEN	S/ 130.00
DESAYUNO FUEGOS PERUANOS	S/ 72.00
ALMUERZO FUEGOS PERUANOS	S/ 137.00
HOSPEDAJE 5 PERSONAS	S/ 270.00
AGUA PARA OPERADORES 2 PAQ.	S/ 44.00
ALMUERZO DE LOS ENCARGADOS DE LOS JUEGOS	S/ 40.00
TOTAL, OTROS GASTOS	S/ 736.00

GASTOS DE PRENSA TV PERU		
HOSPEDAJE	3 DIAS	S/ 310.00
DESAYUNO	3 DIAS	S/ 84.00
ALMUERZO	3 DIAS	S/ 272.00
CENA	2 DIAS	S/ 90.00
PASAJE DE RETORNO		S/ 80.00
TOTAL, GASTO		S/ 836.00

TOTAL, RECAUDADO JUEGOS EXTREMOS	S/ 1,640.00
GASTO DE PRENSA TV PERU	S/ 836.00
OTROS GASTOS	S/ 736.00
UTILIDAD NETA	S/ 68.00

Fuente: Reporte de ventas – Turismo de Aventura emitido el 4 de julio de 2025.

No obstante, lo descrito en la imagen n.º 5, no cuenta con sustento (comprobantes de pago, declaraciones juradas u otros) que acrediten los gastos expuestos, de los cuales, resultó una utilidad neta de S/ 68,00 al 4 de julio de 2025; con lo cual, se inobservó lo descrito en el artículo 5 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, que expresamente señala:

“El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago”.
(Énfasis y subrayado agregado)



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00

Aunado a ello, la Entidad, no cumplió con lo señalado en el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, que indica que el abono de los fondos recaudados, bajo cualquier modalidad de financiamiento, **debe ser depositado en un plazo no mayor de 24 horas**; del mismo modo, se evidenció que el **reporte de ventas presentado no contaba con sustento alguno**. (Énfasis y subrayado agregado)

Por otro lado, en relación al dinero resultante de la venta de tickets de boletería u análogos, para las actividades de turismo de aventura, al día 8 de julio de 2025, en el Acta de Visita de Control de 8 de julio de 2025 levantada a las 9:40 horas, se indicó lo siguiente:

*“Se informa que **no se ha realizado la rendición de cuentas correspondiente a la operatividad de los días 5 y 6 de julio de 2025** y, tampoco se ha abonado el dinero recaudado a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Tarata, lo cual, se encuentra a cargo de DKGC⁸, quien a la fecha, no cuenta con relación laboral y/o contractual vigente con la Entidad; adicional a ello, no obran en la Entidad, los tickets de boletería vendidos (talonario u análogos) para las actividades de turismo de aventura (juegos extremos Tarata)”.*

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, a horas 15:10 del día 8 de julio de 2025, la Comisión de Control, realizó un Acta de Visita de Control, en la que se entrevistó con el Sub Gerente de Administración Tributaria(e), con la finalidad de recabar información sobre la recaudación de fondos relacionados con la operatividad de los servicios de Turismo de Aventura, indicando lo siguiente:

*“Que, el día 8 de julio de 2025 a las 15:00 horas **se le hizo la entrega de S/ 969.00 (Novecientos sesenta y nueve con 00/100 soles)** correspondiente al cobro de los juegos extremos los días 5 y 6 de julio, el cual se facilita en copia simple. No obstante, **no se le entregó sustento alguno sobre los fondos recaudados**.”*

*De otro lado, **referente al 25 y 26 de abril, a la fecha no se ha hecho entrega de la recaudación respectiva**”.*

Así también, señaló no haber sido capacitado ni informado sobre los métodos de control para la venta de tickets de las actividades de turismo de aventura; razón por la que, la Comisión de Control solicitó que se indique: **quien es la persona responsable de recaudar el dinero de las actividades de turismo de aventura (juegos extremos)**, a lo que expresamente respondió:

“Que, a la fecha desconozco quien es el encargado, pero el día de hoy la srta. DKGC⁷ me ha hecho entrega del dinero”.

Bajo ese contexto y, considerando que se trata de la persona que se identificó como operador turístico en la visita de control realizada el día 6 de julio de 2025 y quien suscribió el Acta de Visita de Control levantada por la Comisión de Control, se verificó que, en relación a la operatividad de las actividades de turismo de aventura, los días 26 y 27 de abril de 2025, DKGC mantenía una relación contractual, bajo la modalidad de locación de servicios con la Entidad, conforme al siguiente detalle:

⁸ Se considera las iniciales de la persona quien se identificó como operador turístico responsable de las actividades de turismo de aventura.

Cuadro n.º 1
Relación contractual de DKGC con la Entidad

Orden de Servicio n.º	Fecha	Plazo	Concepto
482	16/4/2025	25 días calendario	Servicio de Asistencia Técnica para la revisión y análisis de documentos técnicos para el cumplimiento de la obra "Creación del complejo recreacional en el Sector Yunga de la Localidad de Tarata – Distrito de Tarata – Provincia de Tarata – Departamento de Tacna" CUI 2507526.

Fuente: Orden de servicio n.º 482 de 16 de abril de 2025

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la visita de control.

De lo que se desprende, que durante los días 25 y 26 de abril de 2025, si bien, DKGC mantenía una relación contractual con la Entidad, no se encontraba autorizada para la recaudación de los fondos públicos obtenidos de la operatividad de las actividades de turismo de aventura y tampoco para custodiar el dinero recaudado, que hasta la visita de control del día 8 de julio de 2025, es decir, más de dos meses después, no había sido depositado a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Tarata; todo esto, en concordancia con lo señalado en los Términos de Referencia adjuntos a la orden de servicio n.º 482, en los que se determinó que sus funciones eran de carácter administrativo, tal como se evidencia a continuación:

"2.1 Actividades:

- *Revisar, analizar, sistematizar, consolidar y validar la información recolectada.*
- *Participar en reuniones con el equipo técnico.*
- *Realizar análisis funcional.*
- *Verificación de cumplimiento de las órdenes de servicio y compras.*
- *Apoyar en los metrados diarios para la evaluación mensual.*
- *Apoyo en la elaboración de informes pendientes.*
- *Apoyo en la verificación de información de los informes mensuales realizados".*

Por otro lado, en relación a la recaudación de dinero realizada los días 5 y 6 de julio de 2025 a cargo de DKGC, se evidenció que al día 5 de julio de 2025, no mantenía ninguna relación contractual y/o laboral con la Entidad, relacionada con la administración y/u operación de las actividades de turismo de aventura, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Relación contractual de DKGC con la Entidad

Orden de Servicio n.º	Fecha	Plazo	Concepto
676	6/6/2025	25 días calendario	Servicio de seguimiento y asistencia de actividades administrativas para el proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes de la Municipalidad Provincial de Tarata, distrito de Tarata, provincia de Tarata, departamento de Tacna".
698	3/7/2025	Sin información	Servicio de operador turístico. (La orden de servicio no fue emitida a través del SIAF al momento de la visita de control del 8 de julio de 2025).

Fuente: Orden de servicio n.º 676 de 6 de junio de 2025 y orden de servicio n.º 698 de 3 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la visita de control.

Siendo así, que durante los días 5 y 6 de julio de 2025, DKGC, no se encontraba autorizada para la recaudación de los fondos públicos obtenidos de la operatividad de las actividades de turismo de aventura, y tampoco para custodiar el dinero recaudado, que hasta el 8 de julio de 2025, en horas de la mañana, no había sido abonado a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Tarata.



Firmado digitalmente por
 ROMANI CRUZ Wilson Felipe
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
 HERRERA REJAS Christina
 Alexandra Del Rosario FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
 ROMANI CRUZ Wilson Felipe
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00

Sobre esta línea de ideas, es menester indicar que la Comisión de Control no puede dar fe sobre la exactitud del monto recaudado los días 5 y 6 de julio de 2025, ya que si bien, se recabó el recibo de caja por el monto de S/ 969,00, con concepto *"otros: cobro de juegos extremos días 5 y 6 de julio"* en el área de administración tributaria, no obra en la Entidad registros del sustento de la recaudación, así como, los tickets de boletería (talonario u análogos) que sustenten fehacientemente la totalidad de ingresos obtenidos.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00

"Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos"

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.

4.3 Cuando en razón a particularidades propias del sistema de recaudación se requiera de plazos mayores a los indicados, será indispensable contar con la autorización previa de la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP).



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago". (Énfasis y subrayado agregado)

La situación expuesta, pone en riesgo la seguridad y custodia del dinero recaudado ocasionando que no se destine al cumplimiento de los objetivos institucionales en pro de la población de Tarata, por cuanto los fondos públicos recaudados en las actividades de turismo de aventura (juegos extremos) no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Entidad dentro del plazo establecido en la normativa aplicable; asimismo, los recursos fueron custodiados y administrados por una persona sin vínculo laboral y/o contractual con la Entidad para tal fin, además con los fondos recaudados se realizó gastos sin sustento.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la certificación, programas, seguridad y prevención de riesgos de las actividades de Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tarata, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la certificación, programas, seguridad y prevención de riesgos de las actividades de Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tarata, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las actividades de Turismo de Aventura, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la certificación, programas, seguridad y prevención de riesgos de las actividades de Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tarata, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de las actividades de Turismo de Aventura de la Municipalidad Provincial de Tarata.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tarata, 10 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por ROMANI
CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2025 12:57:41 -05:00

Wilson Felipe Romani Cruz
Supervisor



Firmado digitalmente por HERRERA
REJAS Christina Alexandra Del
Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2025 12:53:50 -05:00

**Christina Alexandra del Rosario
Herrera Rojas**
Jefe de Comisión



Firmado digitalmente por ROMANI
CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2025 12:57:59 -05:00

Wilson Felipe Romani Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS), EXIGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL, PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS VISITANTES Y USUARIOS.

N°	Documento
1	Oficio n.° 384-2025-CG/OC0473 de 1 de julio de 2025, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata.
2	Oficio n.° 488-2025-DIRETUR/GOB.REG.TACNA de 2 de julio de 2025, emitido por la Directora Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
3	Oficio n.° 380-2025-CG/OC0473 de 27 de junio de 2025 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata.
4	Oficio n.° 1049-2025-MINCETUR/SG de 3 de julio de 2025, emitido por el Ministro del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS), NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE COMPETENCIAS LABORALES, CERTIFICACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS NI EXPERIENCIA LABORAL EN EL MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA, LO CUAL, PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD DE LOS VISITANTES.

N°	Documento
1	Formato n.° 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María – Tarata de 6 de julio de 2025.
2	Curriculum Vitae recabados mediante el Acta de Visita de Control de 8 de julio de 2025.
3	Acta de Visita de Control de 9 de julio de 2025.

EL EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS NO SE ENCUENTRA EQUIPADO EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO NO CUENTA CON LA CANTIDAD NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS VISITANTES ESPERADOS (50 PERSONAS POR DÍA), LO CUAL, PODRÍA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS VISITANTES.

N°	Documento
1	Formato n.° 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María – Tarata de 6 de julio de 2025.

LA ENTIDAD NO BRINDA UNA CHARLA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS), CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL, PODRÍA AFECTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO DE AVENTURA.

N°	Documento
1	Formato n.° 1: Turismo de aventura, juegos extremos Tarata, Pampa Sirabaya, Yunga y Santa María – Tarata de 6 de julio de 2025.

LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS EN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA (JUEGOS EXTREMOS) NO FUERON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, LOS RECURSOS FUERON CUSTODIADOS Y ADMINISTRADOS POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO LABORAL Y/O CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD PARA TAL FIN, ADEMÁS CON LOS FONDOS RECAUDADOS SE REALIZÓ GASTOS SIN SUSTENTO, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

DINERO RECAUDADO Y QUE NO SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN PRO DE LA POBLACIÓN.

Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:56:54 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA REJAS Christina
Alexandra Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:53:32 -05:00



Firmado digitalmente por
ROMANI CRUZ Wilson Felipe
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-07-2025 12:57:21 -05:00

N°	Documento
1	Ordenanza Municipal n.° 9-2025-CM/MPT de 3 de julio de 2025.
2	Acta de visita de control de 8 de julio de 2025, levantada a las 9:40 horas.
3	Reporte de Ventas – Turismo de aventura de los días 26 y 27 de abril de 2025.
4	Orden de servicio n.° 482 de 16 de abril de 2025.
5	Orden de servicio n.° 676 de 6 de junio de 2025.
6	Orden de servicio n.° 698, en trámite al día 8 de julio de 2025, según Acta de Visita de Control de 8 de julio de 2025.
7	Acta de visita de control de 8 de julio de 2025, levantada a las 15:10 horas.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 439-2025-CG/OC0473

EMISOR : WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - TURISMO DE AVENTURA: CANOPY, COLUMPIO EXTREMO, PUENTE TIBETANO Y ZIPLINE BIKE O BICICLETAS EN EL AIRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : KENNY HENRY MENENDEZ COPAJA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al servicio de "Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tarata".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147799498**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/0473-02-002-014
2. OFICIO-000439-2025-OC0473[F]
3. Informe de visita de control
4. Oficio 1049-2025-MINCETURSG[F]
5. Oficio 488-2025-DIRCETURGOB
6. Acta de visita de Control 8 de julio 15



7. Acta de visita de Control 8 de julio 9

8. Formato 1[F]

NOTIFICADOR : CHRISTINA ALEXANDRA DEL ROSARIO HERRERA REJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0473-02-002-014

DOCUMENTO : OFICIO N° 439-2025-CG/OC0473

EMISOR : WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - TURISMO DE AVENTURA: CANOPY, COLUMPIO EXTREMO, PUENTE TIBETANO Y ZIPLINE BIKE O BICICLETAS EN EL AIRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : KENNY HENRY MENENDEZ COPAJA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147799498

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 46

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al servicio de "Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tarata".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000439-2025-OC0473[F]
2. Informe de visita de control
3. Oficio 1049-2025-MINCETURSG[F]



4. Oficio 488-2025-DIRCETURGOB
5. Acta de visita de Control 8 de julio 15
6. Acta de visita de Control 8 de julio 9
7. Formato 1[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tarata, 10 de Julio de 2025

OFICIO N° 000439-2025-CG/OC0473

Señor:

Kenny Henry Menendez Copaja

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tarata

Calle Grau S/N

Tacna/Tarata/Tarata

- Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 014-2025-OCI/0473-SVC.
- Referencia** : a. Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b. Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al servicio de "Turismo de Aventura en las modalidades de canopy, columpio extremo, puente tibetano y zipline bike ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tarata", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 014-2025-OCI/0473-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Wilson Felipe Romani Cruz

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata
Contraloría General de la República

(WRC/chr)

Nro. Emisión: 00595 (0473 - 2025) Elab:(U21535 - 0473)

